

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220014100

De conformidad con lo preceptuado por el art. 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

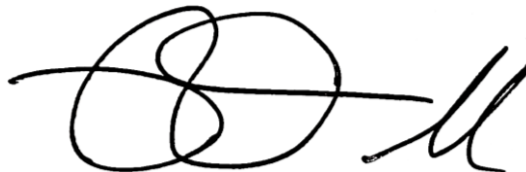
1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS DINEROS, que las demandadas tengan depositados o llegaren a depositarse en los BANCOS indicados en el numeral 1 del escrito de ampliación de las medidas cautelares (pdf 40), y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Limitase la medida a la suma de \$250.000.000,00 M/te. Ofíciense.

2.- EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a favor de las demandadas adeude la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de acuerdo a lo solicitado en el numeral 2 de la ampliación de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$250.000.000,00 Mcte. Ofíciense de conformidad con el numeral 4° del artículo 593 del CGP.

3.- Respecto de las demás medidas cautelares solicitadas se pronunciará el Despacho una vez se acredite la práctica de las ya decretadas y de las que con anterioridad se decretaron, respecto de las que no se hubiese solicitado su levantamiento.

4.- Por Secretaría, agréguese al expediente informe de títulos.

NOTIFÍQUESE (3)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bec270e61f00bb8f2cf07e373fd5be991e7a2417fb04e10ca1dbb5f853ff0d**

Documento generado en 29/05/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>